

Resolución Gerencial General Regional Nro. 436 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 9 5 JUN 2015

VISTO: El Informe N° 386-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1137856, la Opinión Legal N° 084-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Memorándum N° 311-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación interpuesto por YRIS YANET MARTINEZ BULEJE, contra la Resolución Directoral Regional N° 00164-2015/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en tal sentido, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209º de la referida ley, señala el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese contexto, la administrada Yris Yanet Martinez Buleje, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 00164-2015/GOB.REG-HVCA/ORA, argumentando que: a) Al emitirse la resolución cuestionada, la administración regional no tuvo en cuenta lo que dispone el Art. 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y dietas de Consejeros; consecuentemente siendo esta norma específica que rige la organización de los gobiernos regionales y sus órganos competentes, es totalmente concreto fijar la remuneración del Presidente Regional y Consejeros. b) Asimismo se hace mención del Decreto de Urgencia Nº 038-2006, que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, considerado en el artículo 2º "Ningún funcionario o servidor público que presta sus servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) unidades de ingreso del sector publico...", y mediante Decreto Supremo Nº 046-2006-PCM, se fija en la suma de S/. 2,600.00, el monto de la unidad remunerativa del sector público. c) Estando al punto anterior se precisa que el Acuerdo de Consejo Regional Nº 003-2011/GOB.REG-HVCA, de fecha 05 de enero del 2011, fija la remuneración del presidente en 5.3 (S/. 13,000.00 Nuevos Soles) Unidades de Ingreso del Sector Público; consecuentemente no se ha sobrepasado el monto máximo que establece la norma (D.U. Nº 038-2006), siendo correcto y legal el Acuerdo Regional aludido;

Que, de acuerdo a los documentos descritos, y a fin de atender al recurso impugnatorio presentado, es necesario indicar que la impugnante solicita el pago de reintegro de dietas dejadas de percibir a partir del año 2011 aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 030-2011/GOB.REG.HVCA, de fecha 05 de enero del 2011, el cual ascendía a la suma de S/. 4,140.00 nuevos soles mensuales, en ese entendido y como quiera que el año 2011 se fijó por Acuerdo de Consejo Regional el sueldo del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros Regionales, es necesario transcribir el Artículo 6 numeral 1) y 2) de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2011, que indica sobre los ingresos del personal: "6.1 Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de











Resolución Gerencial General Regional No. 436 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

Ø 5 JUN 2015

financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) 6.2 La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, en ese sentido, el Consejo Regional de Huancavelica al fijar en el año 2011 los montos de remuneración del Presidente y Vicepresidente Regional y sus dietas de los Consejeros Regionales, si bien es cierto lo ha realizado dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, esta ha sido fijada incrementándose las remuneraciones y dietas, lo cual está prohibido por la Ley de Presupuesto transcrito; por lo que, el pago de remuneraciones y dietas fijadas en el año 2011 son ilegales, por lo tanto inejecutables; razón suficiente para que el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00164-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, interpuesto por Yris Yanet Martinez Buleje, sea declarado infundado;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por YRIS YANET MARTINEZ BULEJE, contra la Resolución Directoral Regional Nº 00164-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Dirección Regional de Administración e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac GERENTE GENERAL REGIONAL





